



ADLafc003-2020 Ayudas Digitalización Comercio

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE LOS COMERCIOS LOCALES Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE OFREZCAN SERVICIOS PROFESIONALES. "PROGRAMA DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL" PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Coronavirus Covid-19 en todo el mundo está afectando nuestro municipio gravemente, por lo cual se requiere poner en marcha acciones desarrolladas a partir de la Línea Estratégica número 5: Potenciación de la actividad emprendedora y de la economía social del Plan Estratégico de Ocupación del Ayuntamiento de Almussafes aprobado por el Ayuntamiento Lleno, en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2016.

La finalidad de estas ayudas es impulsar la adecuación a las nuevas tecnologías de los comercios locales y Servicios profesionales para afrontar con más recursos esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19, con el objetivo de evitar que se originan consecuencias económicas y sociales irreversibles como lo es el cierre de comercios y servicios profesionales del municipio y velar porque, una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca lo más pronto posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Estas subvenciones se regirán, además del que se dispone en estas Bases, en cumplimiento del acuerdo plenario de 7 de febrero como medidas destinadas al establecimiento de códigos éticos y de buenas prácticas "Compilance" (en cumplimiento de la Ley 18/2018, GV para el fomento de la Responsabilidad Social), por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Almussafes 2020, las Ordenanzas del Ayuntamiento de Almussafes que puedan ser aplicables, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su Reglamento, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE PRIMERA Objeto de la subvención.

Las presentes bases tienen por objeto contribuir a la digitalización de la actividad comercial y profesional mediante la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa por su carácter singular, al concurrir razones de interés público, social y económico según lo establecido en el artículo 22.2.c y 28, apartados 2 y 3, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

BASE SEGUNDA. Financiación.

La asignación para las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la Aplicación Presupuestaria 4390.77000 – Transferencias de capital a Empresas privadas-Pymes y Autónomos, correspondiendo del presupuesto vigente, consignado a tal efecto por el Ayuntamiento de Almussafes, por un importe inicial de 15.000,00€.

El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que esto doy lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la





resolución de la concesión de las subvenciones. Todo esto se llevará a efecto en conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el cual se dicte la resolución de la concesión.

BASE TERCERA. Concepto subvencionable y límite de las ayudas.

La cuantía de la subvención será de un máximo de hasta 1.500 Euros.

1. Gastos subvencionables.

- Adquisición e implantación de herramientas software y/o hardware de gestión marketing digital, de comercio electrónico o videoconferencia
- Kit de digitalización; fotografiado, para la elaboración de fichas de catálogo y carga de producto en plataforma.
- Adquisición de equipos TPV (Terminal de punto de venta) y otros equipos específicos de gestión comercial para facilitar nuevas formas de pago.
- Otras herramientas o equipos destinados inequívocamente al objeto de la subvención.

Las actuaciones se tienen que haber ejecutado (y pagado) con anterioridad, desde el día 14 de marzo del 2020 hasta la presentación de la solicitud de la ayuda.

2. Gastos NO SUBVENCIONABLES. Queda excluida:

- La adquisición de cámaras fotográficas, teléfonos móviles y ordenadores personales.
- El gasto corriente derivado de las actuaciones objeto de subvención.
- Equipos informáticos de os genérico
- Impuestos y tasas
- Los gastos de reparación, sustitución y mantenimiento.
- Equipaciones destinadas en la sala de venta o almacén.
- Inversiones o gastos cuando el vendedor de los activos o prestamista de la actividad fuera el adquirente o se diera el supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación.

BASE CUARTA. Entidades beneficiarias y requisitos.





1. Podrán ser beneficiarios los comercios minoristas y servicios profesionales que, siendo persona física o jurídica, tengan domicilio fiscal en el municipio de Almussafes a fecha de la solicitud y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber tenido que adaptar la actividad y/o servicio innovando en su proceso de venta o adecuando con herramientas telemáticas y equipación de digitalización como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT) con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Almussafes.

c) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Almussafes.

e) La actividad principal desarrollada en el establecimiento tendrá que estar incluida en *algún de los siguientes *epígrafes del IAE: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 647.4, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 654.1, 657, 659, 661.3, 662.2, 964, 944, 973, 843, 849.9, 931.3, 932, 933.9, 824, 776 o *epígrafes de actividades equivalentes.

El solicitante aportará declaración responsable que no ha recibido otras subvenciones, ayudas o ingresos para los mismos gastos subvencionados. Así mismo, la persona solicitante se compromete a comunicar a la Administración la percepción de cualquier otra subvención durante el periodo de vigencia de la subvención concedida por el Ayuntamiento y realizar el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. El Ayuntamiento comprobará la veracidad de los datos.

2. Quedan excluidas

2.1. Las pequeñas empresas comerciales minoristas y profesionales a las cuales se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior hayan causado baja en su actividad.

b) Se hayan dado de Alta en la actividad con fecha del 14 de marzo de 2020 o fecha posterior.

2.2. Las grandes empresas de venta y distribución y las dedicadas a actividades sujetas a una reglamentación o normas sectoriales específicas.

BASE QUINTA. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/las beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuánta información le sea requerida, así como cualesquiera otros de comprobación y control que fueron necesarias con el fin de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad durante 3 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.





-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre compresada en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tendrá que adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resultan aplicables.

BASE SEXTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.El plazo de solicitud de ayudas será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.Las solicitudes se presentarán Telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almussafes en impreso normalizado, disponible en la página Web del Ayuntamiento de Almussafes www.almussafes.es

3. La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

4. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

5. Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieron los datos de identificación, enfermaron de algún error o fueron incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque, en un plazo de diez días, enmiendo la falta o acompañando los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por cejado en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

BASE SÉPTIMA. Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada tendrá que estar firmada por la persona interesada o su representante legal y tiene que acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

(Cuando los documentos exigidos ya estuvieron en poder del Ayuntamiento de Almussafes, la persona o entidad solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en qué fueron presentados o, en su caso, emitidos)

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte de la persona interesada.
- b) Modelo de alta de pago por transferencia (Impreso normalizado)





- c) Certificado actualizado de Situación Censal que indico la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- d) FACTURAS de los gastos subvencionables tal como se indica en la BASE TERCERA, y documentación acreditativa del pago de las mismas, documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos del pago, con indicación de perceptor, concepto e importe de los gastos.

Además, según el caso:

A. En caso de persona física:

- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente. En el caso de profesionales colegiados/as de alta en la Mutualidad del colegio profesional correspondiente, la condición de ejercitante se acreditará mediante certificado de la AEAT en el cual constan las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.

B. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica se presentará:

- a) Documentación justificativa de la participación de las personas trabajadoras autónomas o equivalente.
- b) CIF.
- c) Contrato de constitución debidamente registrado.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

2. En el supuesto de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realizo la solicitud de subvenciones tuviera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquier de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, tendrá que presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable (Anexo 1) firmada por la persona interesada o representante legal que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitando no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de esta.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis (Anexo 2) que le hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido cabe; así como compromiso de comunicar lo antes posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar cuanto antes mejor las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.





- Que ha leído y acepta la información básica sobre protección de datos que se presenta en la solicitud de subvención.

4. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), (incluidas en el impreso de solicitud normalizada).

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, tendrá que aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

BASE OCTAVA. Publicidad.

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas, tanto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almussafes como en su página web www.almussafes.es.

El acuerdo de concesión de estas, junto con los datos de los/las beneficiarios/se, se remitirá a la BDNS, y se publicará en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Así mismo, en cumplimiento de la obligación impuesta por el arte. 33 del RD 828/2013, de 25 de octubre, en relación con el arte. 3, apartado 2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, el Ayuntamiento incluirá en la declaración anual que efectúa a la Delegación de Hacienda las subvenciones concedidas.

BASE NOVENA. Procedimiento y Resolución de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local que realizará de oficio cuántas actuaciones estimo necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

3. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- a) El Regidor de comercio, que actuará como Presidente.
- b) La Directora de la Agencia de Desarrollo Local.
- c) La Secretaria General o persona en quien delego
- d) El Interventor o persona en quien delego
- e) Una funcionaria del departamento que actuará como Secretaria.

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuran registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.





El procedimiento podrá resolverse de manera parcial, a medida que los solicitantes presentan la totalidad de la documentación exigida.

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

6. El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente, publicándose a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento

7. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos exigidos o no hubieron presentado la documentación completa, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Solicitudes resueltas favorablemente por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Solicitudes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Solicitudes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles porque alegan el que en su derecho consideran oportuno, o en su caso, enmiendan su solicitud y presentan la documentación requerida.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes requeridas para lo cual se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración porque la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

En los casos de circunstancias o casuísticas no previstas de manera expés en estas bases, o que suscito dudas en cuanto a su interpretación en la hora de dictar resolución, se estará a los criterios que determino la Comisión de Valoración.

9. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de estas, como la desestimación expés del resto de las solicitudes, en su caso.





11. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recorrer directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

BASE DÉCIMA. Pago de la subvención y Justificación de las ayudas.

10.1. El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por la persona solicitante en el documento Modelo de alta por transferencia (Impreso normalizado).

10.2. El importe será el que se ha establecido en la BASE TERCERA de las presentes bases, hasta un máximo de 1.500 €.

10.3. El/la beneficiario/a viene obligado a mantener el alta en la Seguridad Social en el momento de la Resolución de concesión y mantener la actividad durante 3 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o las finalidades para los cuales fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, si procede, el procedimiento de reintegro total o parcial.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos.

BASE UNDÉCIMA. Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquier de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención.

Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoacción del correspondiente procedimiento sancionador, en conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar





vendrà determinada por la aplicació de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del arte. 17 de la LGS.

En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo a primeros de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, en conformidad con el punto 2 del arte. 37 de la LG.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES25 3058 2279 7127 2000 2935 de CAJAMAR, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución por su parte.

BASE DECIMOSEGUNDA. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que sobre este tema pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases tendrá que comunicarlo de manera fehaciente al Ayuntamiento.

3. Estas ayudas se someten al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en lo *DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013.

BASE DECIMOTERCERA. Control de las ayudas y aceptación de las bases.

Corresponderá al Órgano Colegiado la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases. La persona beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control que se estiman convenientes.

BASE DECIMOCUARTA. Protección y cesión de los datos.

El Ayuntamiento de Almussafes adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos conforme al que se dispone en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.





El/la usuario/a podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en el citado Reglamento (UE). El ejercicio de estos derechos puede realizarlo el propio usuario a través de email a: almussafes_adl@gva.es o en la dirección: C/ Astilleros S/N, 46440 – Almussafes (València).

El/la usuario/a manifiesta que todos los datos facilitados por sonido ciertos y correctos, y se compromete a mantenerlos actualizados, comunicando los cambios en el Ayuntamiento de Almussafes.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en esta, así como la de los referentes a la ayuda en su momento concedida, en el Ayuntamiento de Almussafes y organismos dependientes, y al resto de organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Así mismo, y a tal efecto de hacer cumplir el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de manera electrónica o por cualquier otro medio, en la cual figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

BASE DECIMOQUINTA. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por el que se establece en estas bases y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Almussafes.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almussafes, aprobada por el Ayuntamiento Lleno, de 9 de enero de 2020.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

ELENA MARIA BALDOVI PEDRON

Fecha firma: 10/12/2020 13:42:50 CET

DIRECTORA ADL

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

